



**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA Nº 37/2015, CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

**Índice de acuerdos**

II.- EXAMEN Y CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTO Y APROBACIÓN DE FACTURA EMITIDA POR LA MERCANTIL GTTS-VAL, SL, POR EL CONCEPTO DE “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A TRANSEÚNTES, DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”.....	2
III.- TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SA, CON DESTINO A “COMERCIO LOCAL”. EXPEDIENTE Nº 41/2015. ....	3
IV.- TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SA, CON DESTINO A LA “FUNDACIÓN IMPULSO”. EXPEDIENTE Nº 1.473/2015.....	4
V.- PAGO DE INTERESES DE DEMORA A LA EMPRESA EULEN, SA, COMO CONSECUENCIA DEL RETRASO EN EL ABONO DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIFERENTES CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE LOS QUE ES ADJUDICATARIA. EXPEDIENTE Nº 223/2012.....	5
VI.- OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL DESTINADAS A NIÑOS Y NIÑAS EN GUARDERÍAS O ESCUELAS INFANTILES EN LA ETAPA DE CERO A TRES AÑOS, AÑO 2015. EXPEDIENTE Nº 706/2015.....	8
VII.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE “MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN DEPARTAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL T-SYSTEMS IC IBERIA, SAU, Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA. EXPEDIENTE Nº 1.709/2012.....	9
VIII.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE “MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE APARATOS ELEVADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL ZARDOYA OTIS, SA, Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA. EXPEDIENTE Nº 29/2010.....	10



**II.- EXAMEN Y CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTO Y APROBACIÓN DE FACTURA EMITIDA POR LA MERCANTIL GTTS-VAL, SL, POR EL CONCEPTO DE “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A TRANSEÚNTES, DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2015”.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el informe emitido por la Intervención General, del que se desprende lo siguiente:

“1.- Se ha emitido la siguiente factura:

- Factura nº 422015, de fecha 31 de Octubre de 2.015, con el concepto de: “*Prestación del Servicio de Atención a Transeúntes del 01 al 31 de octubre de 2.015*” y emitida por GTTS VAL, S.L. y por un importe de 12.580,47 euros.

2.- Según se desprende del resumen de la contabilidad, por el concepto de “*Prestación del Servicio de Atención a Transeúntes*”, se han emitido facturas por un importe superior a 18.000,00 euros, IVA excluido, 21.780 euros, Iva incluido, *incluyendo la factura referida*, con el mismo concepto y a favor del mismo proveedor, lo que tendría que haber dado lugar a que se abriera el correspondiente expediente de licitación, ya que se supera el límite legalmente establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP, que es de 18.000,00 euros. Estamos ante un fraccionamiento del objeto del contrato, incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCSP, y por tanto habría que considerarlas como facturación por un único objeto contractual.

3.- El concepto que ampara la factura se refiere al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- Esta Intervención no ha podido efectuar ningún tipo de acto de fiscalización previa, ya que como dice el artículo 214 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en su apartado 1 y 2 letra a):

*“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá: La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores”. Es evidente pues que la fiscalización previa no ha sido posible toda vez que el objeto del contrato ya ha sido efectuado.”*

5.- Tampoco se cumple la Base vigésima se dice en el apartado 2.4 que “*Los contratos menores, regulados en los artículos 111 y 138 del TRLCSP se definirán exclusivamente por su cuantía. En este tipo de contratos la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentarios establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las*



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

*mismas sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando las normas específicas así lo requieran....”.*

No se llevó a efecto la tramitación del oportuno expediente, pero está en trámites de aprobación el nuevo contrato.

6.- No obstante lo anterior, existe crédito suficiente, aunque a su aprobación se pondrá desde la Intervención Municipal reparo, regulado en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la siguiente aplicación presupuestaria 2311.227.99 del vigente presupuesto, por un importe de 12.580,47 euros.

7.- Estas irregularidades constituyen un *reparo que suspende el expediente* y se basa en el supuesto del artículo 216.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que dice:

“Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales”.

Conclusión: se formula reparo de disconformidad por omisión de los trámites contractuales previstos en la actual legislación para la contratación de prestación de servicios. Este reparo basado en la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, suspende la tramitación en tanto sea solventado, art. 217 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si la Junta de Gobierno Local mostrase su discrepancia con el informe del órgano interventor, corresponderá al Alcalde la resolución de la misma, siendo esta facultad ejecutiva e indelegable”.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Mostrar la conformidad a la referida factura.

Segundo.- Disponer la remisión de la misma a la Alcaldía, para que resuelva la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, entendiéndose que la tramitación del expediente está suspendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del precitado texto legal.

### **III.- TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SA, CON DESTINO A “COMERCIO LOCAL”. EXPEDIENTE N° 41/2015.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el informe emitido por la Intervención General, del que se desprende lo siguiente:

“I.- Por la Alcaldía Presidencia se ha tramitado solicitud de transferencia de fondos a la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. de un importe de 3.000,00 euros, con destino a



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

“Comercio Local”.

II.- Obra propuesta de la Alcaldía Presidencia, en la que se propone la concesión de la ayuda solicitada.

III.- El artículo 32 de los Estatutos de la Sociedad Municipal Urban Teruel SA, establece que componen la hacienda de la sociedad, entre otros, “b) las subvenciones que le otorgue el Ayuntamiento de Teruel.”. Por lo tanto, la solicitud de fondos hay que entenderla bajo la perspectiva de la solicitud de las subvenciones previstas en dichos estatutos.

IV.- Por parte de la Intervención Municipal se pone de manifiesto que por lo que se refiere al importe de 3.000,00 euros, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 920.449 del vigente presupuesto para el año 2.015, para destinarlo a “Comercio Local”.

V.- Conforme a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, “las cantidades transferidas a la Sociedad Municipal Urban Teruel SA, en concepto de aportaciones corrientes o de capital, al ser aportaciones del Ayuntamiento de Teruel a una Sociedad de capital íntegramente municipal, quedarán exentas del deber de justificación, sin perjuicio de la información que el Interventor pueda recabar de la Sociedad, en ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia atribuidas por la normativa vigente.

VI.- La concesión de subvenciones es competencia de la Alcaldía-Presidencia, que, en virtud, del Decreto nº 970/2.015, de 29 de junio, mantiene delegada en la Junta de Gobierno Local”.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Transferir a la Sociedad Municipal Urban Teruel S.A., el importe de 3.000,00 euros con destino a “Comercio Local”.

Segundo.- Declarar que en función de lo dispuesto en la base vigesimoséptima, apartado octavo de las de ejecución del Presupuesto Municipal, esta subvención no está sujeta al deber de justificación, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia que corresponden al Interventor Municipal.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Sociedad Municipal Urban, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

**IV.- TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SA, CON DESTINO A LA “FUNDACIÓN IMPULSO”. EXPEDIENTE N° 1.473/2015.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el informe emitido por la Intervención General, del que se desprende lo siguiente:

“I.- Por la Alcaldía Presidencia se ha tramitado solicitud de transferencia de fondos a la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. de un importe de 3.000,00 euros, con destino a Fundación Impulso”.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

II.- Obra propuesta de la Alcaldía Presidencia, en la que se propone la concesión de la ayuda solicitada.

III.- El artículo 32 de los Estatutos de la Sociedad Municipal Urban Teruel SA, establece que componen la hacienda de la sociedad, entre otros, “b) las subvenciones que le otorgue el Ayuntamiento de Teruel.”. Por lo tanto, la solicitud de fondos hay que entenderla bajo la perspectiva de la solicitud de las subvenciones previstas en dichos estatutos.

IV.- Por parte de la Intervención Municipal se pone de manifiesto que por lo que se refiere al importe de 3.000,00 euros, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 920.449 del vigente presupuesto para el año 2.015, para destinarlo a Fundación Impulso.

V.- Conforme a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, “las cantidades transferidas a la Sociedad Municipal Urban Teruel SA, en concepto de aportaciones corrientes o de capital, al ser aportaciones del Ayuntamiento de Teruel a una Sociedad de capital íntegramente municipal, quedarán exentas del deber de justificación, sin perjuicio de la información que el Interventor pueda recabar de la Sociedad, en ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia atribuidas por la normativa vigente.

VI.- La concesión de subvenciones es competencia de la Alcaldía-Presidencia, que, en virtud, del Decreto nº 970/2.015, de 29 de junio, mantiene delegada en la Junta de Gobierno Local”.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Transferir a la Sociedad Municipal Urban Teruel S.A., el importe de 3.000,00 euros con destino a Fundación Impulso.

Segundo.- Declarar que en función de lo dispuesto en la base vigesimoséptima, apartado octavo de las de ejecución del Presupuesto Municipal, esta subvención no está sujeta al deber de justificación, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia que corresponden al Interventor Municipal.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Sociedad Municipal Urban, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

**V.- PAGO DE INTERESES DE DEMORA A LA EMPRESA EULEN, SA, COMO CONSECUENCIA DEL RETRASO EN EL ABONO DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIFERENTES CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE LOS QUE ES ADJUDICATARIA. EXPEDIENTE Nº 223/2012.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el informe emitido por la Intervención General, del que se desprende lo siguiente:

“I.- Con fecha 30 de septiembre de 2. 015, se remiten a esta Intervención Municipal, copia de un escrito presentado por D. Víctor Juan Pflüger Samper, actuando en nombre y representación de la empresa Eulen, S.A., solicitando intereses de demora por el retraso en el pago de varias facturas que figuran en el actuado:



II.- De estas facturas presentadas procede aplicar el párrafo cuarto del artículo 200 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público *a las facturas que son anteriores al día 14 de diciembre de 2011, de acuerdo con la disposición final del Real Decreto 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dice que el texto referido, RD 03/2011, entrará en vigor transcurrido un mes desde su publicación, cuya fecha fue el 14 de noviembre de 2011.*

El tenor literal del artículo 200 de la Ley 30/2007 (LCSP) dice:

Artículo 200. Pago del precio.

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

III.- También hay que tener en cuenta para proceder al cálculo de los intereses la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 03/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En dicha Ley se estableció que las administraciones públicas y todas las empresas estatales tendrán que pagar obligatoriamente a los 30 días en el 2013. Hasta entonces hay un periodo transitorio en que la Administración podrá pagar a 55 días durante el 2010, *a 50 días durante el 2011 y a 40 días en el 2012.*

IV.- A las facturas posteriores al día 14 de diciembre de 2011 se les aplica el artículo 216 del Real Decreto 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que:

- “4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Número 4 del artículo 216 redactado por la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores («B.O.E.» 15 julio). Vigencia: 16 julio 2014

V.- A efectos del cómputo de los intereses, la fecha de inicio en el cálculo de los mismos es diferente en las facturas posteriores al 14 de diciembre de 2011, puesto que a tenor del artículo 216.4 del TRLCSP, se ha tomado en cuenta la fecha de la fase del reconocimiento de la obligación.

VI.- La Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, entró en vigor el día 31 de diciembre de 2.004 y ha sufrido varias modificaciones, constando su última actualización con fecha 01 de octubre de 2014. En su disposición transitoria única se dice textualmente:

“Esta ley será de aplicación a todos los contratos que, incluidos en su ámbito de aplicación, hayan sido celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2.002, en cuanto a sus efectos futuros, incluida la aplicación del tipo de interés de demora establecido en su artículo 7. No obstante, en cuanto a la nulidad de las cláusulas pactadas por las causas establecidas en su artículo 9, la presente ley será aplicable a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede aplicar los intereses de demora establecidos en el artículo 7 de la Ley 3/2.004 referida.

VII.- El artículo 6 del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, del plan de pago a proveedores se decía que “el abono a favor del proveedor conlleva la extinción de la deuda contraída por la Comunidad Autónoma o Entidad Local, según corresponda, con el proveedor



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios”.

Se ha comprobado desde esta Intervención la relación de facturas incluidas en el plan de pago a proveedores de la empresa Eulen, SA, las cuales no están incluidas en la relación detallada del cálculo de intereses.

Las sentencias más recientes, como la del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6 de Valencia, de 24 de noviembre de 2014 (aunque no crea jurisprudencia ni vincula a otros órganos judiciales) *abren la posibilidad de que los proveedores cobren íntegramente los intereses devengados independientemente del pago del principal a través del Plan de Pago de Proveedores.*

VIII.- El importe de los intereses de demora calculado en esta Intervención asciende a 30.624,13 euros, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y difiere del cálculo presentado por la empresa Eulen que no ha tenido en cuenta la modificación efectuada en el artículo 216.4 de la actual legislación contractual.

IX.- En relación con la existencia de consignación presupuestaria, existe crédito en la aplicación presupuestaria 931.352 del Presupuesto 2.015: “*Administración financiera: intereses de demora*”, una vez tramitada la modificación presupuestaria por transferencia de créditos, para atender el importe de los intereses de demora, que asciende a 30.624,13 euros, aunque el pago efectivo de la cantidad indicada queda condicionada a la disponibilidad de fondos de la Tesorería Municipal.

X. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta el Decreto de Alcaldía n.º 970/2015 de 29 de junio, la aprobación del reconocimiento de intereses de demora.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Proceder al pago de 30.624,13 euros en concepto de intereses de demora, como consecuencia del retraso en el abono de las facturas citadas, ejecutadas por la empresa Eulen, SA, que figuran en el actuado.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Contratación, a la Intervención Municipal, y a la Tesorería Municipal para que proceda a su inmediato pago cuando la disponibilidad de fondos de la Tesorería Municipal lo permita.

D<sup>a</sup> Rocío Feliz de Vargas, PP, así como la Sra. Interventora Acctal. facilitan cumplida información sobre el informe emitido por la Intervención General sobre este asunto, del que ha dado cuenta de una manera resumida el Sr. Secretario General.

Asimismo y después de la deliberación producida, por parte de las referidas Concejala y Sra. Interventora Acctal se procede a informar sobre las cuestiones planteadas por el Sr. Concejel D. José Ramón Morro, PSOE.

### **VI.- OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL DESTINADAS A**





**NIÑOS Y NIÑAS EN GUARDERÍAS O ESCUELAS INFANTILES EN LA ETAPA DE CERO A TRES AÑOS, AÑO 2015. EXPEDIENTE Nº 706/2015.**

**VII.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE “MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN DEPARTAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL T-SYSTEMS IC IBERIA, SAU, Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA. EXPEDIENTE Nº 1.709/2012.**

**Antecedentes de hecho**

I.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2013, se adjudicó el servicio de mantenimiento de los sistemas informáticos de gestión departamental del Excmo. Ayuntamiento de Teruel a la empresa T-systems ITC Iberia, SAU.

II.- Con fecha 27 de octubre de 2015, por el Técnico Informático, se emite informe del siguiente tenor literal:

“En referencia a la solicitud de informe sobre la devolución de la garantía constituida por parte de la empresa T-Systems ITC Iberia, S.A., y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 102 de la ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indicar que se han revisado los trabajos realizados, y se ha observado que se encuentran en perfecto funcionamiento.

Por tanto, no hay inconveniente alguno y la devolución de la garantía constituida por la empresa se informa favorablemente.”

III.- Por la empresa adjudicataria, con fecha de entrada en este Ayuntamiento, de 28 de octubre de 2015 se solicitó la devolución de la garantía constituida.

IV.- En el actuado obra la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso producido, así como los informes favorables del Técnico Informático y de la Intervención General.

**Fundamentos de derecho**

I.- Teniendo en cuenta que ha transcurrido el correspondiente plazo de garantía y que procede, en consecuencia, la devolución de la garantía constituida, dado que no figura pendiente de tramitación liquidación alguna, ni consta en el expediente administrativo la existencia de responsabilidades por parte de la empresa adjudicataria, tal y como venía recogido tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación.

II.- Teniendo en cuenta dichos extremos, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En este mismo sentido se pronuncia también el artículo 30.1.m) de la LALA. En el presente contrato de prestación de servicio, en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recoge en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como figura en el informe emitido por la Intervención Municipal

IV.- El órgano competente para proceder a la contratación del presente expediente administrativo, es la Junta de Gobierno Local, en base a la delegación efectuada por parte de la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 970/2015, de 29 de junio a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta. de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la extinción del contrato de *servicios* de “Mantenimiento de los sistemas informáticos de gestión departamental del Excmo. Ayuntamiento de Teruel”, adjudicados a la empresa T-Systems ITC Iberia, SAU, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa T-T-Systems ITC Iberia, SAU, que garantizaba el normal desarrollo del contrato de servicios de “Mantenimiento de los sistemas informáticos de gestión departamental del Excmo. Ayuntamiento de Teruel”, en el importe de 2.705,58 euros.

Tercero.- Dése traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, con la advertencia de las acciones legales pertinentes, así como al Técnico Informático, Tesorería Municipal y a la Intervención General Municipal.

**VIII.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE “MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE APARATOS ELEVADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL ZARDOYA OTIS, SA, Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA. EXPEDIENTE Nº 29/2010.**

### Antecedentes de Hecho

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2011, adjudicó el servicio de “Mantenimiento y revisión de aparatos elevadores del Excmo. Ayuntamiento de Teruel” a la empresa Zardoya Otis, SA.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de



2012, acordó prorrogar el referido contrato, declarando que la finalización de la misma tendría lugar el día 25 de julio de 2015.

III.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2014, acordó modificar el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Teruel y la mercantil Zardoya Otis, SA, de prestación del servicio de mantenimiento y revisión de aparatos elevadores del Ayuntamiento de Teruel, al objeto de incluir el mantenimiento del ascensor del Parking de San Martín.

IV.- Con fecha 8 de octubre de 2015, por el Ingeniero Técnico Municipal, se emite informe del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente 29/2010, se comprueba que el contrato ya ha finalizado, incluidos los dos años de prórroga.

Según los datos obrantes en el expediente, se han cumplido satisfactoriamente los contratos, y no existen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre las garantías.

Así pues, visto que el servicio prestado por Zardoya Otis, SA, ha sido satisfactorio, se considera que procede la devolución de la Garantía constituida por la empresa Zardoya Otis, SA”.

V.- Con fecha 6 de noviembre de 2015, ha sido emitido informe favorable respecto de la devolución de garantía por la Sra. Interventora Municipal Acctal.

VI.- En el actuado obra la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso producido, así como los informes favorables del Ingeniero Técnico Municipal y de la Intervención General.

### **Fundamentos de derecho**

I.- Teniendo en cuenta que ha transcurrido el correspondiente plazo de garantía y que procede, en consecuencia, la devolución de la garantía constituida, dado que no figura pendiente de tramitación liquidación alguna, ni consta en el expediente administrativo la existencia de responsabilidades por parte de la empresa adjudicataria, tal y como venía recogido tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación.

II.- Teniendo en cuenta dichos extremos, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

IV.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

---

presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En este mismo sentido se pronuncia también el artículo 30.1.m) de la LALA. En el presente contrato de prestación de servicio, en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recoge en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como figura en el informe emitido por la Intervención Municipal

V.- El órgano competente para proceder a la contratación del presente expediente administrativo, es la Junta de Gobierno Local, en base a la delegación efectuada por parte de la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 970/2015, de 29 de junio a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta. de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la extinción del contrato de servicio de “Mantenimiento y revisión de aparatos elevadores del Excmo. Ayuntamiento de Teruel” suscrito entre el Ayuntamiento de Teruel y la empresa Zardoya Otis, SA, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa Zardoya Otis, SA, que garantizaba el normal desarrollo del contrato de servicio de “Mantenimiento y revisión de aparatos elevadores del Excmo. Ayuntamiento de Teruel”, en el importe de 985,00 Euros.

Tercero.- Dése traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, con la advertencia de las acciones legales pertinentes, así como a los Servicios Técnicos Municipales, Tesorería Municipal y a Intervención General Municipal.